



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 502 .-
CORRIENTES, 27 de Septiembre de 2017

VISTO:

El expediente N° 540-15-12-974/09, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, se estableció la normativa que regirá para las Explotaciones de Áridos en Jurisdicción de la Provincia de Corrientes;

Que por Resolución N° 250 de fecha 22 de abril de 2013, obrante a fs. 287/288, se modificó el inciso C del artículo 12 de la resolución antes mencionada;

Que por Resolución N° 063 de fecha 10 de marzo de 2017, obrante a fs. 492, se actualizó el arancel del Registro de Productor de Áridos, establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 819/09;

Que a fs. 501, obra informe de la Gerencia de Gestión Económica, indicando las actualizaciones de los aranceles y canon a ser aplicados a partir del 01 de octubre de 2017, que fueron conformadas por la variación julio/2017-enero/2017 del Índice del Costo de Construcción Nivel General;

Que se establece la actualización del presente arancel cada seis (6) meses, tomándose como base la variación semestral julio-enero de cada año, del Índice del Costo de la Construcción Nivel General;

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 803/17, obrante a fs. 503, en el marco de la Resolución N° 819/09, Ley N° 3.460 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- MODIFICAR a partir del 01 de octubre de 2017, el Arancel del Registro de Productor de Áridos, establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 819/09, por la suma de pesos once mil ochocientos veintiuno con ochenta y tres centavos (\$11.821,83).

Art. 2°.- MODIFICAR a partir del 01 de octubre de 2017, los Aranceles para el Derecho de Control y Fiscalización de Explotación de Áridos establecidos en el artículo 7° de la Resolución N° 819/09, por los siguientes valores:

- Basalto Triturado: pesos tres con noventa y seis centavos por tonelada (\$/ton 3,96);

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 502/17.

- Canto Rodado: pesos tres con cincuenta y seis centavos por tonelada (\$/ton 3,56);
- Ripio: pesos dos con cincuenta y siete centavos por tonelada (\$/ton 2,57);
- Arcilla y Limo: pesos uno con quince centavos por tonelada (\$/ton 1,15);
- Piedra Laja: pesos dos con cincuenta y siete centavos por tonelada (\$/ton 2,57).

Art. 3°.- MODIFICAR el artículo 4° de la Resolución N° 250/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: C) Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada en los términos de los artículos 8° y 9° de la Resolución N° 819/09, corresponderá una multa automática de pesos un mil cuatrocientos dieciocho con seis centavos (\$1.418,06).

C.1) Reducción de multas: es requisito indispensable para el beneficio de reducción del valor de la multa que el pago voluntario se efectúe antes de que por la infracción cometida, se haya dado inicio a acción legal de cobro.

C.1.1) Pago voluntario: presentación espontánea y pago de la multa (sin intimación del ICAA), dentro de los diez (10) días corridos posteriores al vencimiento de su obligación, corresponderá una multa de pesos cuatrocientos veintiséis con cuarenta y siete centavos (\$426,47).

C.1.2) Presentación espontánea y pago de la multa (sin intimación del ICAA), con posterioridad a los diez (10) días corridos posteriores al vencimiento de su obligación corresponderá una multa de pesos quinientos sesenta y ocho con sesenta y tres centavos (\$568,63).

C.1.3) Presentación del productor y pago de la multa (con intimación del ICAA), a fin de cumplir con el deber formal infringido, corresponde una multa de pesos setecientos diez con setenta y nueve centavos (\$710,79) dentro de los diez (10) días de la notificación.

C.2) Establecer que las multas mencionadas en este artículo serán actualizadas cada seis (6) meses, tomando como base la variación semestral del Índice del Costo de la Construcción Nivel General, a partir del mes de julio de 2017.

Art. 4°.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 063 de fecha 10 de marzo de 2017.

Art. 5°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

R.P.